

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES QUE SE IMPARTEN EN CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL BORRADOR 1 EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Expte. 315.2023

Órgano emisor del Informe de Adaptaciones al Borrador 1: Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se regulan los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores que se imparten en centros docentes de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Evacuados los informes preceptivos y finalizado el trámite de audiencia del proyecto de Orden por la que se regulan los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores que se imparten en centros docentes de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos de continuar su tramitación, el objeto del presente documento es informar sobre las modificaciones que se han incorporado al borrador de dicho proyecto, en cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general.

1. INFORMES PRECEPTIVOS.

1.1. ADAPTACIONES AL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Con fecha 7 de noviembre de 2023 el Servicio de Legislación e Informes (CDEFP) remite a esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el Informe que emite la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento, que figura como Borrador 1 (07/06/2023).

En función de las observaciones de dicho Informe se emite el presente informe de adaptaciones realizadas en el proyecto de Orden citado:

Sobre el procedimiento para la concesión de los premios.

Tras el análisis del Proyecto, se indica que no se encuentran elementos suficientes para concluir con rotundidad si el texto articulado configura el procedimiento de concesión de estos premios de modo que será imprescindible la previa solicitud de los premiados o si, por el contrario, su concesión tendrá lugar sin que medie una previa solicitud de los mismos, aspecto que debe quedar aclarado a los efectos de considerar la sujeción a la legislación aplicable en la Administración de la Junta de Andalucía en materia de subvenciones, en el caso de que dichos premios sean solicitados por los beneficiarios, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, se indica que en el artículo 5 no existe propiamente una solicitud por cada uno de los alumnos y alumnas que sean “seleccionados” por la Comisión de su centro, donde se señala que “deberá mostrar su consentimiento expreso para participar en dicha convocatoria”, mientras que en el artículo 6 y en el artículo 12.1º sí se alude a las *solicitudes* del alumnado.



En consecuencia, se indica que se debe modificar el proyecto de Orden para que quede perfectamente diseñado el procedimiento de concesión de los premios, ya sea suprimiendo toda mención a las solicitudes de los beneficiarios, ya sea exigiendo nítidamente que solo formarán parte del procedimiento selectivo aquellos alumnos y alumnas que hayan presentado la correspondiente solicitud.

Aclaración: Dado que la configuración del Proyecto de Orden no contempla solicitud previa del beneficiario y atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 4, este reglamento queda excluido del ámbito de aplicación en materia de subvención. Así lo refleja en su informe de valoración de incidencia económica-financiera la Dirección General de Presupuestos de conformidad con lo previsto el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, para la concesión de estos premios no se contemplan puntuaciones de criterios preestablecidos.

Adaptación: Se modifica el proyecto de Orden suprimiendo la mención a las solicitudes de los beneficiarios tanto en el artículo 6 como en el artículo 12.1º, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 6. Requisitos de los candidatos.

Podrán optar a los premios regulados en esta Orden los alumnos y alumnas que hayan finalizado los estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores que cumplan los siguientes requisitos:”

“Artículo 12. Aceptación de condiciones y devolución de documentación.

1. La prestación del consentimiento expreso del alumnado seleccionado por la Comisión para participar en los Premios de Enseñanzas Artísticas Superiores supone la aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.”

Otros aspectos sobre las bases reguladoras de los premios.

El informe relaciona una serie de aspectos que el proyecto no regula -o lo hace de manera insuficiente-, motivo por el que se insta a que se revise el texto articulado para que la Orden sea aprobada con una regulación integral que facilite su aplicación en cada convocatoria. Se destacan los siguientes:

Criterios de valoración de las candidaturas.

Se indica que el proceso selectivo de los premios no concreta los criterios que han de aplicarse en la fase inicial de valoración y selección realizada por las Comisiones de los centros y la que efectuará el Jurado en un momento posterior. Concretamente el informe hace referencia al artículo 8.1º, donde se alude a “criterios artísticos y técnicos”, sin concretar ninguno, ni la puntuación que se puede obtener en cada uno de ellos, y al artículo 4 y artículo 9, en el mismo sentido.

Asimismo, se indica que en los artículos 8.3º y 9.7º, respectivamente, se prevé cómo actuar en caso de empate, pero se omite cómo se ha podido llegar a que empaten varias candidaturas, es decir, qué criterios de valoración se han aplicado.

En definitiva, se indica que los criterios de valoración del proceso selectivo de unos premios deben figurar en la norma que establece sus bases reguladoras, y no en el acto administrativo por el que anualmente sea convocado el proceso selectivo.

Aclaración: Como se ha expuesto anteriormente, dado que no se contempla la solicitud de participación por parte del alumnado, los premios que se regulan en el proyecto de Orden no se rigen por la legislación de subvenciones, motivo por el que no se exige la inclusión de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención ni su correspondiente puntuación. No obstante, se ha considerado oportuno incluir criterios de valoración de las candidaturas en el artículo 4 con el fin de establecer dos modalidades de premios, procediendo a su adaptación.

Adaptación: Se concretan los criterios de valoración del proceso selectivo en el artículo 4, en cada una de las modalidades, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 4. Modalidades.



Los Premios Extraordinarios se concederán en las siguientes modalidades:

1. Premio extraordinario a la innovación.

Por el que se reconoce al TFG premiado su contribución a la investigación y la innovación, según criterios que contemplen la incorporación de nuevos conceptos y desarrollos estilísticos, la aportación de soluciones novedosas y sostenibles, el carácter emprendedor del proyecto y su singularidad y originalidad, de acuerdo con el perfil profesional de la enseñanza y especialidad artística cursada.

2. Premio extraordinario a la calidad artística.

Por el que se reconoce al TFG premiado su contribución a la creación y la interpretación artística según criterios que contemplen la creatividad en la propuesta, la originalidad en el diseño, el dominio de la técnica y el estilo propio, de acuerdo con el perfil profesional de la enseñanza y especialidad artística cursada.”

Asimismo, en el artículo 8.1 se referencian los criterios artísticos y técnicos aludiendo a los relacionados en el artículo 4, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 8. Selección y propuesta de las candidaturas.

1. Las Comisiones a que hace referencia el artículo anterior estudiarán y seleccionarán los TFG del alumnado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 6, utilizando los criterios artísticos y técnicos relacionados en las dos modalidades de Premios establecidas en el artículo 4.”

Asimismo, en el artículo 9 se indican los criterios de valoración que el Jurado tendrá que aplicar para emitir su propuesta de concesión de los Premios, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 9. Jurado.

1. La Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas constituirá un Jurado para el estudio y valoración de las candidaturas y propuesta de concesión de los Premios, conforme a los criterios establecidos en el artículo 4.”

Con respecto a los casos de empate previstos en los artículos 8.3º y 9.7º, respectivamente, teniendo en cuenta, como más adelante se justificará, que la Presidencia, tanto de la Comisión como del Jurado, tendrá voto dirimente, se suprimen los referidos artículos 8.3º y 9.7º, procediendo a la reenumeración de los siguientes apartados.

Plazos.

1º. Se informa sobre la necesidad de establecer un plazo máximo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de los Premios, así como el sentido del silencio administrativo, en el artículo 10.

Adaptación: Se modifica la redacción del artículo 10, siguiendo las indicaciones del informe, quedando como sigue:

“Artículo 10. Concesión de los Premios.

1. En el plazo máximo fijado en la Resolución de la convocatoria, el Jurado resolverá y elevará la propuesta de concesión de premios a la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas que, a su vez, dará su conformidad a la misma.

2. La persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas dictará Resolución de concesión de los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores, conforme a la propuesta emitida por el Jurado, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de los conservatorios y escuelas superiores.

La fecha de publicación de esta Resolución vendrá fijada en la Resolución de la convocatoria, debiendo ser anterior al 31 de diciembre del año en curso.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado resolución expresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1º.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”



2º. El informe se expresa en el mismo sentido en cuanto al plazo en el que el alumnado ha de expresar su consentimiento para participar en el proceso selectivo a través del consentimiento expreso previsto en el artículo 5.2º.

Adaptación: Se incluye el plazo para mostrar el consentimiento expreso por parte del alumnado en el artículo 5.2º y se incluye la publicación en el tablón de anuncios del centro del alumnado propuesto, quedando su redacción como sigue:

“2. Las personas que ejerzan la presidencia de las Comisiones publicarán en el tablón de anuncios del centro la relación de alumnas y alumnos propuestos, que incluirá la indicación de que dicho alumnado dispone de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación para manifestar su consentimiento expreso de participación en la convocatoria.”

Asimismo, se añade un tercer punto al artículo 5, que recoge la manifestación del consentimiento expreso conforme a lo estipulado en el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con la siguiente redacción:

“3. El consentimiento expreso se realizará mediante la declaración de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el alumnado seleccionado acepta el tratamiento de datos personales que le conciernen conforme a lo estipulado en el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.”

Consideraciones Específicas.

Artículo 3.- Premios.

Se considera necesario incluir en el texto articulado las determinaciones que precisen cómo se actuará en los casos de concesión de premios a TFG en la modalidad grupal; es decir, de qué modo y en qué momento se concretará qué parte de la dotación económica única corresponderá a cada uno de los alumnos que hayan obtenido de manera conjunta el premio.

Adaptación: Se modifica la redacción del artículo 3.4, según la propuesta indicada, quedando su redacción como sigue:

“4. Los premios podrán concederse a dos o más alumnos o alumnas cuando el TFG sea realizado de forma grupal. En este caso, la dotación económica será única y su importe se distribuirá equitativamente entre los alumnos y alumnas autores del TFG, debiendo constar la cuantía correspondiente a cada uno de ellos en la propuesta de concesión del premio a que se refiere el artículo 10.1.”

Artículo 5.- Propuesta y Artículo 6.- Requisitos de los candidatos.

Respecto de las previsiones contenidas en estos dos preceptos, se reitera la aclaración en cuanto a la existencia o no de solicitud por parte del alumno que vaya a formar parte del proceso selectivo.

Aclaración: Se reitera la aclaración referida a la no existencia de solicitud por parte del alumnado, según se ha expresado anteriormente.

Artículo 7.- Comisión

1º. Se indica que en su último apartado se establece que la Comisión adecuará su funcionamiento a “lo regulado en la Sección 3ª” del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo indicar únicamente los preceptos 15 a 18, dado que son los de aplicación por su carácter de legislación básica.

2º. Se indica que el apartado cuarto del artículo 7 finaliza aludiendo a “(...) seleccionar los TFG propuestos desde su centro”. Se indica que si las reuniones de las Comisiones tendrán como principal finalidad seleccionar los TFG “a proponer” desde su centro, habría que modificar su redacción.



Adaptación: Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 7, quedando su redacción como sigue:
“4. La Comisión se reunirá en el plazo que establezca la correspondiente Resolución de convocatoria para seleccionar los TFG a proponer desde su centro.”

Por otro lado, el informe sugiere que debería titularse el artículo 7 “Comisiones”, más que “Comisión”, ya que el proyecto prescribe que se constituirán diferentes Comisiones.

Adaptación: Se atiende la sugerencia realizada y se modifica la rúbrica de este artículo pasando a denominarse “Comisiones”.

Artículo 8.- Selección y propuesta de las candidaturas.

Respecto de la ausencia de determinación de los criterios a valorar los TFG, el informe se remite a lo ya expresado en el mismo a este respecto.

Aclaración: Como se ha expresado anteriormente, se han concretado los criterios de valoración de las candidaturas en el artículo 4, en cada una de las modalidades, y se ha modificado el apartado primero del artículo 8.

Por otro lado, se indica que el precepto establece que las secretarías de los centros docentes remitirán a la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas las candidaturas propuestas, y que este órgano directivo “examinará las candidaturas propuestas que, una vez comprobadas, serán valoradas por el Jurado”. A este respecto, se sugiere desarrollar mínimamente este apartado quinto para que, si procede, se especifique qué actuación o medida podrá adoptar la Dirección General al realizar este examen y comprobación.

Adaptación: Se ha modificado el apartado quinto, reenumerado como apartado cuarto del artículo 8, quedando su redacción como sigue:

“4. La Dirección General examinará las candidaturas propuestas mediante la revisión formal y documental de las mismas, pudiendo requerir a la secretaría de los centros para que presenten las aclaraciones o actuaciones complementarias que se consideren necesarias. Una vez comprobadas, serán valoradas por el Jurado, según lo dispuesto en el artículo 9.”

Adaptación: El órgano proponente ha incluido en el artículo 8.3 entre la documentación a adjuntar por parte de la secretaría del centro docente la referida a la presentación del consentimiento expreso, quedando su redacción en el apartado b) como sigue:

“b) Copia del consentimiento expreso al que se refiere el artículo 5.3.”

Artículo 9.- Jurado.

1º. El informe señala que se indica que la Dirección General constituirá un Jurado, sin precisar en qué momento tendrá lugar la designación de sus miembros, ni la publicación de ésta, se propone que la designación de los miembros (su total composición) forme parte del contenido mínimo de la convocatoria

Adaptación: Se indica el momento en el que se designarán los miembros del Jurado así como el momento de su publicación. Asimismo, el órgano proponente ha incluido la función del Jurado de proponer la concesión de los Premios Extraordinarios a los TFG en las Enseñanzas Artísticas Superiores, quedando la redacción del apartado primero del artículo 9 como sigue:

“1. La Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas constituirá un Jurado para el estudio y valoración de las candidaturas y la propuesta de concesión de los Premios conforme a los criterios establecidos en el artículo 4.

2. El Jurado será designado en la correspondiente Resolución de convocatoria anual de los Premios y estará compuesto por los siguientes miembros:”

Sobre este último extremo, el informe insta a que este artículo 9 prevea la designación de miembros suplentes. Esta observación la emite igualmente respecto de las Comisiones reguladas por el artículo 7 del proyecto.



2º. El informe apunta que al establecer quiénes serán los cuatro vocales del Jurado, en primer lugar figura “la persona titular de la Jefatura de Servicio” de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas, sin concretar de qué Servicio se trata.

3º. Respecto del cuarto vocal, el informe señala que únicamente se indica que será “un inspector o inspectora central de educación”, sin añadir lo que sí figura respecto de los dos anteriores vocales, es decir, que será el designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas.

Adaptación: Se modifica la redacción de los artículos 7 y 9 en cuanto a la designación de los miembros de la Comisión y el Jurado, respectivamente, la designación de los miembros suplentes y la concreción de la Jefatura de Servicio, quedando como sigue:

“Art. 9.2. El Jurado será designado en la correspondiente Resolución de convocatoria anual de los premios y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia del Jurado y tendrá voto dirimente en la adopción de acuerdos. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ostente la presidencia será sustituido por el miembro perteneciente a la Inspección Central, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

b) Los siguientes vocales, que serán designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas:

1.º La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2.º Un director o directora de un centro de Enseñanzas Artísticas Superiores.

3.º Un profesor o profesora por cada una de las enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza, Diseño y Música.

4.º Un inspector o inspectora central de educación.

c) Un funcionario o funcionaria de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas, que actuará como secretario o secretaria.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas designará las personas suplentes para el caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas que ejerzan las vocalías o de la persona que ejerza la secretaría del Jurado, conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

“Art. 7.2. La Comisión estará compuesta por:

a) La persona titular de la dirección del centro, que ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente en la adopción de acuerdos. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ostente la presidencia será sustituido por la persona que ostente la vicedirección del centro o la vicedirección de extensión cultural y artística y, en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

b) Tres profesores o profesoras designados por la dirección de entre los que ejerzan una jefatura de departamento del centro, que actuarán como vocales. La dirección del centro designará, asimismo, tres profesores o profesoras suplentes que sustituirán a los vocales titulares de la Comisión en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c) El secretario o secretaria del centro, que ejercerá las funciones de la secretaría de la Comisión. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ejerza la secretaría de la Comisión será sustituida por la persona que ejerza la jefatura de estudios o por la persona que ejerza la vicedirección de ordenación académica del centro.”



4º. El informe indica que sería conveniente evitar la referencia a términos como “dictamen” y “resolución” (Art.9.4, Art.10.1) cuando se alude al acuerdo o decisión del Jurado, y en lugar de estos términos, utilizar el de “fallo”.

Adaptación: Se procede a modificar la redacción de ambos artículos, quedando su redacción como sigue:

“Art.9.4. El Jurado podrá solicitar a la persona que ejerza la secretaría de los centros participantes la puesta a su disposición de los TFG originales u otro material complementario, en los casos en que necesitase la apreciación directa de los mismos para emitir su fallo.”

“Art.10.1. En el plazo máximo fijado en la Resolución de la convocatoria, el Jurado fallará y elevará la propuesta de concesión de premios a la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas que, a su vez, dará su conformidad a la misma.”

5º. Se señala que el precepto no establece el plazo máximo -desde que la Dirección General le remite las candidaturas propuestas (artículo 8.5º)- dentro del cual el Jurado ha de emitir su fallo, así como el artículo 7 tampoco establece un plazo para que las Comisiones eleven a la Dirección General las candidaturas que proponen.

Aclaración: Tal como se ha indicado anteriormente, el plazo máximo para la emisión del fallo del Jurado se establece en la nueva redacción del artículo 10.1.

Adaptación: En cuanto al plazo para que las Comisiones eleven a la Dirección General las candidaturas que proponen, se ha modificado la redacción del artículo 8.3, quedando como sigue:

“3. La secretaría del centro docente remitirá las candidaturas propuestas por la Comisión a la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas, en los términos y el plazo máximo que establezca la Resolución de la convocatoria”

Artículo 10.- Concesión de los Premios.

El informe indica que debería establecerse el plazo máximo para adoptar y publicar la resolución del proceso selectivo, así como el sentido del silencio administrativo en el supuesto de que no se adopte y publique la resolución en el plazo antes aludido.

Adaptación: Como se ha expresado anteriormente, se ha modificado la redacción del artículo 10, en el sentido propuesto en el informe.

1.2. INFORME DE RESPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Con fecha 29 de noviembre de 2023 el Servicio de Legislación e Informes (CDEFP) remite a esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el Informe que emite la Dirección General de Presupuestos sobre el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento, que figura como Borrador 1 (07/06/2023).

Como consecuencia de las valoraciones de incidencia económica-presupuestaria realizadas por la Dirección General de Presupuestos, esta Dirección General informa:

El Proyecto de Orden regula los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de reconocer oficialmente la excelencia académica basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación del alumnado que finaliza estas enseñanzas. Estos premios tendrán una dotación económica, cuya cuantía individualizada se fijará en la correspondiente Resolución de convocatoria anual. Además, el alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo y la mención al premio será anotada en su expediente académico.

El Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos señala que los premios que se otorgan no requieren la previa solicitud del beneficiario. En consecuencia, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los premios regulados en el Proyecto de Orden quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo previsto en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al respecto de la incidencia económico-financiera del Proyecto de Orden, la Dirección General de Presupuestos valora la Memoria económica presentada por esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, en la que se señala que la resolución de convocatoria relativa al curso 2023/2024 supondrá un gasto máximo de 8.000 euros, a razón de 1.000 euros por cada Premio concedido, que se harán efectivos con cargo a la partida 1100010330 G/42H/22608/0001 del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2024 de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Valoración de la incidencia económico-presupuestaria

En cuanto a la valoración efectuada por la Dirección General de Presupuestos del Proyecto de Orden sobre el borrador remitido, se informa que se limita a regular los Premios Extraordinarios a los Trabajos Fin de Grado en las Enseñanzas Artísticas Superiores que se imparten en los conservatorios superiores de Música y de Danza, en las escuelas superiores de Arte Dramático y en las escuelas superiores de Artes Plásticas y de Diseño de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que en sí misma no presenta incidencia presupuestaria y que serán cada una de las convocatorias que se realicen las que conlleven la ejecución del gasto.

Por otro lado, para la convocatoria del curso 2023/2024, se indica que la memoria económica eleva el gasto máximo a 8.000 euros, a razón de 1.000 euros por cada Premio concedido, que se harán efectivos con cargo a la partida 1100010330 G/42H/22608/0001 del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2024. En este sentido, el informe señala que se ha consultado el proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024, y se constata que la actuación presentaría dotación suficiente con cargo al vinculante jurídico de la partida presupuestaria propuesta por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por el importe indicado, quedando sujeta, no obstante, a la aprobación definitiva de dichos recursos presupuestarios en la futura Ley del Presupuesto 2024 para esa Sección Presupuestaria.

Se constata que tanto la *Comisión* para el estudio, valoración y propuesta de las candidaturas, como el *Jurado* para el estudio y valoración de los Trabajos Fin de Grado propuestos, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, con fecha 27 de noviembre, no generarán gastos por asistencia a los mismos.

Por último, se indica que en el caso de que el texto del proyecto informado fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

En respuesta a este requerimiento, se informa que la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa presentará la correspondiente memoria económica complementaria, en el caso de que se realicen cambios con incidencia económica-financiera en el proyecto de Orden.

1.3. INFORME DE RESPUESTA A LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

Con fecha 5 de diciembre de 2023 la Unidad de Igualdad de Género de esta Dirección General emite Informe de Observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género al Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012), se informa lo siguiente:

a) Se indica que la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa ha realizado el Informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sin embargo, se recomienda que, en futuras ocasiones, se elabore el informe siguiendo los puntos que se especifican en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

En respuesta a dicha recomendación, esta Dirección General se compromete a elaborar en futuras ocasiones el informe de evaluación del impacto de género siguiendo la normativa referenciada.

b) La Unidad de Igualdad de Género concluye que el proyecto de Orden es pertinente al género.

c) La Unidad de Igualdad de Género anima a aportar datos desagregados por sexo cuando sea posible.

Esta Dirección General considera que en el proyecto de Orden de referencia no es posible la desagregación por sexo, dado que los Premios están dirigidos al alumnado de los centros de enseñanzas artísticas de Andalucía sin discriminación o separación alguna por sexos.

d) La Unidad de Igualdad de Género concluye que esta norma tiene impacto positivo, ya que las actuaciones que se establecen en este Proyecto de Orden van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género.

Además, este Proyecto de Orden tiene un impacto potencial que beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos que regula, proporcionando respuestas educativas a posibles desigualdades y contribuyendo a paliarlas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva por parte de todo el alumnado, por lo que en su elaboración se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el mismo sea igual para todo el alumnado al que va destinado, independientemente de su sexo. Todo ello en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

e) Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista incluso en la redacción del mencionado Proyecto de Orden.



2. SOLICITUD DE INFORME AL CONSEJO ANDALUZ DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES.

Con fecha 30 de octubre de 2023 la Secretaría General Técnica solicita informe al Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores (CAEAS), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 c) del Decreto 450/2008, de 9 de septiembre.

Dado que el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas se encuentra en fase de renovación, de acuerdo a lo previsto en el art. 8.4 del Decreto 450/2008, de 9 de septiembre, por el que se regula el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, no es posible la emisión del referido informe.

Se adjunta certificación emitida por esta Dirección General acreditativa de esta circunstancia.

3. TRÁMITE DE AUDIENCIA Y RECEPCIÓN DE ALEGACIONES.

Con fecha de 11 de septiembre de 2023, la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa publica Resolución por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores.

Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas, se informa que no se han recibido observaciones en dicho trámite.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes,

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado